

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA	Pesetas.	EN FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8 25	Un mes.	11 25
Trimestre.	16 50	Trimestre.	22 50
Seis meses.	33	Seis meses.	45
Un año.	66	Un año.	90

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1884).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 de los Reales decretos de 25 de Noviembre próximo pasado estableciendo el régimen autonómico en las islas de Cuba y Puerto Rico, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores generales nombrados para las Antillas prestarán ante el Soberano, con asistencia del Presidente del Consejo de Ministros y de los de Guerra y Ultramar, en el día y hora que al efecto se designen, el juramento solemne de cumplir fiel y lealmente con su destino.

Art. 2.º El acto se verificará puesto de rodillas el nombrado, con la mano sobre el libro de los Santos Evangelios, contestando á las siguientes preguntas, hechas por el Presidente del Consejo de Ministros:

“¿Juráis respeto y obediencia al REY legítimo de España, D. Alfonso XIII, y á su Augusta Madre la REINA Regente?—Sí juro.”

“¿Juráis guardar y hacer guardar las leyes que rigen la colonia, conservar el orden y la seguridad, mirar por el bien de sus habitantes y mantener en ella inólumbe la soberanía de España?—Sí juro.”

S. M. contestará:

“Si así lo haceis, Dios os premie; y si no, os lo demande.”

Art. 3.º El Ministro de Ultramar levantará la correspondiente acta del acto celebrado, y de ella enviará copia al Gobierno general del Estado respectivo.

Dado en Palacio á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA, El Presidente del Consejo de Ministros, *Fra. vedes Mateo Sagasta.*

(“Gaceta,” del día 27.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 23 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Ramón Mercader carecía de permiso para expender petróleo al por menor, y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de dicha sentencia y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la seguridad de las personas y propiedades, lo cual, así como los demás servicios municipales, es objeto de las Ordenanzas, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, á tenor de lo dispuesto en el art. 114 de la citada ley; que en virtud de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes espe-

ciales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los infractores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: “En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades,

no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.”

Visto el art. 687 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: “Para el establecimiento de depósitos al por mayor y menor de materias inflamables y explosibles, es indispensable permiso del Ayuntamiento, para cuya concesión se tendrán en cuenta las condiciones de emplazamiento y cantidad y clase de las expresadas materias.”

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Pre-

sidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Maleo Sagasta*.

(“Gaceta,” del día 6.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la cesantía anticipada por el Gobernador general de la isla de Cuba al Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de la Habana, D. Ramón Orellana, declarando en su virtud cesante al expresado funcionario del indicado destino.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Segismundo Moret y Prendergast*.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba á favor de D. Aníbal Arriete, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de Hacienda de la Habana, para servir con igual categoría y clase el cargo de Administrador de la Aduana de aquella capital.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Segismundo Moret y Prendergast*.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la cesantía anticipada por el Gobernador general de la isla de Cuba á D. Joaquín del Alcázar y Saleta, Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la Aduana de la Habana, declarando, en su virtud, cesante al expresado funcionario, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Segismundo Moret y Prendergast*.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba á favor de D. José García Sevilla para el cargo de Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la Aduana de la Habana.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Segismundo Moret y Prendergast*.

A propuesta del Ministro de Ultra-

mar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba á favor de D. Primo Ortega para la plaza de Jefe de Administración de segunda clase, Jefe del Negociado de Contribuciones de la Intendencia general de Hacienda de dicha isla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Segismundo Moret y Prendergast*.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba á favor de D. Alfredo Morales para la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la expresada isla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Segismundo Moret y Prendergast*.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Consejero de Administración de las islas Filipinas, á D. Eduardo Salz y Menendez, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1893.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Segismundo Moret y Prendergast*.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º, Jefe de Administración de tercera clase, Interventor general de la Administración del Estado, en la isla de Puerto Rico, á D. Narciso Soler y Bon, que con la clase inferior inmediata sirve en comisión el cargo de Tesorero Central de la citada isla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Segismundo Moret y Prendergast*.

(“Gaceta,” del día 25.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo y categoría á los Ingenieros primeros D. Francisco López Sancho y D. Francisco Arrauz y Sanz; debiendo continuar el primero en la situación de supernumerario en que actualmente se encuentra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *José Alvarez de Toledo y Acuña*.

(“Gaceta,” del día 25.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Castellón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.—*Xiquena*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Castellón la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

(“Gaceta,” del día 26.)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE CLASES PASIVAS

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Diciembre.

Clasificaciones de la Península

D. Luis Gil y Cervera, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años y 10 días de servicios. Extracto de los mismos:

Promotor fiscal de varios Juzgados 16 años, 6 meses y 15 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Reus 2 meses y 26 días; Magistrado de las Audiencias de Tarragona y de Cartagena 7 años y 24 días; Presidente de la Audiencia de San Mateo 2 años, 3 meses y 5 días; en situación de excedente 6 meses y 2 días; Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte 8 meses; Presidente de la Audiencia de Teruel un año y 7 meses; Magistrado de la de Cáceres un mes y 28 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Jorge Madrilley y Curiel, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 10 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Profesor de las asignaturas de Francés y Griego del Instituto provincial de la ciudad de Jerez de la Frontera 2 años, 7 meses y 8 días; Catedrático de lengua Francesa en el Instituto de Toledo 10 años, 9 meses y 10 días; Cónsul de España en Beirut y en Riga 7 años, un mes y 20 días; Vicecónsul, en comisión, en Mogador, en Cete y en Orán 6 años, 4 meses y 20 días; Cónsul de segunda clase en Port au Prince y enopenhague 7 años, 6 meses y 16 días; Cónsul de primera clase en San Francisco de California 3 años, 11 meses y 16 días, y se le abonan 4 años, 5 meses y 17 días por la tercera parte del tiempo que sirvió en Asia, Africa y América, descontado ya un año y 10 meses que disfrutó de licencia.

D. Pedro Ortega y Díaz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 10 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Inspección de Vigilancia del Real Sitio de Aranjuez un año y 7 días; Interventor de la Administración de Consumos de Huelva 2 meses y 26 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Isabel II 4 meses y 26 días; Oficial primero de la Administración de Correos de Irún 10 meses y 23 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Zaragoza á Alhama un mes y 6 días; Oficial primero de la Administración de Correos de Tolosa 6 meses y 10 días; Oficial y Ayudante en comisión de la misma Administración un año, 5 meses y 24 días; Administrador de la Estafeta de Tolosa 3 meses y 21 días; Oficial cuarto de Hacienda, Guardaalmacén para la estación en la Aduana de Bilbao 8 meses y 3 días; Oficial primero de Hacienda, Jefe de Intervención de la Administración económica de Alava 5 meses y 22 días; Jefe de Negociado de tercera clase y de la Intervención de la Administración económica de Avila un año, 4 meses y 16 días; en igual cargo en Palencia y en Cáceres 2 años, 6 meses y 13 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de la Administración económica de Burgos un año, 9 meses y 6 días; Presidente de la Comisión de Evaluación de Oviedo un año, 8 meses y 21 días; Jefe de

Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de Castellón 3 años, 5 meses y 20 días; Contador de Hacienda de la provincia de Jaén 2 meses y 21 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de Hacienda de Murcia 4 meses y 10 días; Delegado de Hacienda en las provincias de Gerona y Segovia 6 años, 11 meses y 2 días, y Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en las provincias de Málaga y de Córdoba 4 años, 4 meses y 8 días.

D. Pablo Nevado Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes de sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 6 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Jefe de estación de primera clase del Cuerpo de Telégrafos 7 años, 3 meses y 10 días; Subdirector de Sección de segunda clase, Auxiliar segundo y Oficial segundo de Telégrafos, 9 años, 9 meses y 21 días; Oficio al primero y Subdirector de Sección de primera clase 3 años, 6 meses y 9 días; Director de Sección de tercera y de segunda clase del mismo Cuerpo 16 años, 10 meses y 13 días, y Director de Sección de primera clase 3 años y 8 días.

D. Evaristo Marco y Franco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 5 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de quinta clase de Hacienda en la Dirección general de Rentas 5 meses y 15 días; Oficial de cuarta clase, Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, 2 años, 3 meses y 8 días; Oficial de segunda y de primera clase; Auxiliar de la misma Secretaría, 3 años, 6 meses y 7 días; Oficial de primera clase en la Comisión de Hacienda de España en Londres 4 meses y 13 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase en la misma Comisión 9 años, 6 meses y 20 días; Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de las provincias de Salamanca y Avila, 4 años, 5 meses y 22 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda de Cádiz y de Granada, 3 años, 7 meses y 5 días, y Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda en Canarias, 2 años, 2 meses y 22 días.

D. Joaquín Gerona y Moreno, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Administración de las Salinas de Malá, en la provincia de Granada, 4 meses y 23 días; Oficial de la Administración de Hacienda y de la de Rentas estancadas de la misma provincia 3 años, 3 meses y 26 días; Oficial de la Administración de Hacienda de Ciudad Real 3 meses y 5 días; Oficial de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Pamplona 8 meses y 8

días; Oficial de igual Administración en Segovia 6 años, 6 meses y 10 días; Aspirante de primera clase en la Administración de Hacienda de Avila 2 meses y 6 días; Investigador de la contribución industrial de la provincia de Huelva un año, 11 meses y 22 días; Oficial quinto, Auxiliar de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, 3 años, 5 meses y 17 días; Oficial auxiliar de la planta de dicho Tribunal 13 años, 4 meses y 4 días; Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial de primera, Auxiliar del mismo Tribunal, 3 años, 9 meses y 11 días, y Jefe de Negociado de segunda clase, Contador del propio Tribunal, 2 años, un mes y 15 días.

D. José María Lázaro y Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 9 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Alumno de la Escuela electro-telegráfica 11 meses; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase 2 años, 11 meses y 16 días; Oficial de Sección del Cuerpo de Telégrafos 5 años, un mes y 13 días; Jefe de estación de segunda y de primera clase y Auxiliar tercero y primero del mismo Cuerpo 6 años, 6 meses y 6 días; Oficial tercero y segundo y Subdirector segundo de Sección de Telégrafos 7 años, 2 meses y 7 días; Subdirector de Sección de primera clase 5 años, 7 meses y 9 días; Director de Sección de tercera clase 6 años, 4 meses y 24 días; Director de Sección de segunda clase 5 años, 4 meses y 7 días, y Director de Sección de primera un año, 9 meses y 3 días.

D. Plácido Bolívar y Bagoña, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 8 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero con destino a la Escuela práctica 2 meses y 22 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase 8 años, 5 meses y 2 días; Telegrafista mayor del Cuerpo de Telégrafos 9 meses y 4 días; en situación de supernumerario un año, 7 meses y 21 días; Auxiliar segundo del mismo Cuerpo 3 años, 4 meses y 10 días; Oficial tercero de Sección y Jefe de estación 9 años, 6 meses y 28 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase 8 años, 11 meses y 22 días; Director de Sección de tercera clase 4 años, 10 meses y 15 días, y Director de Sección de segunda clase 2 años, 10 meses y 15 días.

D. José de Zárate y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 11 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Aspirante de la Dirección general de Contabilidad 6 años, 4 meses y 29 días; Oficial de la misma Dirección 16 años, 3 meses y 18 días; Oficial de tercera, de segunda y de pri-

mera clase en la Intervención general de la Administración del Estado 17 años y 4 meses; Oficial de primera clase en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación 5 años, un mes y 19 días, y Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Ordenación un año, 9 meses y 11 días.

(Concluirá.)

AYUNTAMIENTOS

LA VICTORIA

Núm. 3759

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término, para el año venidero de 1898 a 99, en cumplimiento a lo que previene el reglamento general del ramo de 30 de Septiembre de 1885, los propietarios del mismo, por los tres conceptos expresados, deberán presentar relaciones juradas, si han tenido alteración en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de treinta días, a contar desde el siguiente a el en que aparezca inserto el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna que se presente por fundada que sea.

Lo que se hace público para la general inteligencia de todos los contribuyentes de este término.

La Victoria 23 de Diciembre de 1897.—Francisco Giménez.

BLAZQUEZ

Núm. 3760

Don Rafael Camacho Tocado, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1898 a 99, se señala el término de treinta días, contados desde esta fecha, para la presentación de las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Blazquez 23 de Diciembre de 1897.—Rafael Camacho.

ALCARACEJOS

Núm. 3761

Don Perfecto Alcalde Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año económico de 1898 a 99, queda abierto el plazo de treinta días, que empezará a contarse

desde la fecha, para que durante el mismo puedan presentarse por los propietarios que hayan tenido alteración en su riqueza, las respectivas relaciones de altas ó bajas, acompañadas de los títulos ó documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; en la inteligencia de que transcurrido que sea este plazo no serán admitidas ningunas de las que se presenten.

Alcaracejos 23 de Diciembre de 1897.—Perfecto Alcalde.

DOS TORRES

Núm. 3762

Extracto de las sesiones celebradas por el cuerpo municipal durante los meses de Octubre y Noviembre de 1897.

MES DE OCTUBRE

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia: D. Juan José Moreno. Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Que se pague una cuenta de 75 pesetas por gastos de entretenimiento en el teléfono municipal.

Conceder un préstamo de 150 pesetas a Valerio Hidalgo Rodríguez, del Establecimiento del Pósito; otro a don Juan Rodríguez Madueño de 100 pesetas; a D. León Naranjo Jurado de 110; a Brígido Romero Fernández de 25, y a Rafael García Blanco de 50.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

También lo fué la del Agente en la capital D. Joaquín Vazquez, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, quedando una existencia de 863 22 pesetas.

Lo mismo fué aprobada la del causal de Beneficencia.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 10

Presidencia: D. Juan José Moreno. Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Se nombró Depositario del Pósito, por fallecimiento del que lo desempeñaba, a D. José Vioque Medran.

Que se adquieran cuatro escaleras para el servicio del alumbrado público, y de las cuatro inservibles una se destine al Cementerio, otra a la Casa Capitular, y las dos restantes se vendan sin las formalidades de subasta, en atención a su escaso valor.

Que se construyan 20 bovedillas en el nuevo Cementerio.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 17

Presidencia: D. Juan José Moreno. Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Que se adquieran las baldosas necesarias para el pavimento del salón alto y demás dependencias de la Casa Capitular.

Que en virtud de reclamar el remanente de la obra del nuevo Cementerio su resto de remate, se acordó requerir al Arquitecto provincial para que la examine y dé certificado bastante, y si se ha hecho ó no con arreglo a los planos y presupuestos, y así que se libre el resto de remate y las fianzas definitiva y provisional.

Que por el señor Rector de la parroquia se solicite licencia del Ilustrísimo señor Obispo para la bendición del indicado Cementerio.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 24

Presidencia: D. Juan José Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Se aprobaron las listas de jornales por trabajos de empiedros y caminos, de Manuel Vioque Fernández, Rafael Fernández Caballero y Diego Serrano Marquez, las que habían permanecido expuestas al público á los efectos del art. 166 de la ley orgánica.

Se exhibió por el señor Alcalde un certificado, expedido por el Arquitecto provincial con fecha 23 de los corrientes, por el que hace constar que la obra del nuevo Cementerio se ha llevado á efecto con sujeción á los planos, proyectos y presupuestos aprobados, cuyo documento fué transcrito en la sesión de este día, acordándose se devuelvan las fianzas y se abonen los aumentos por mejoras fuera de presupuesto á José García Díaz.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 31

Presidencia: D. Juan José Moreno.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó un préstamo de 50 pesetas, del Establecimiento del Pósito, á Francisco Caballero Muñoz.

Se señaló el día 2 del próximo Noviembre para la bendición del nuevo Cementerio.

Que se paguen de imprevistos los derechos que devengue el entierro del primer difunto que se le dé sepultura.

Fuó aprobado el reglamento para el buen régimen y administración de indicado Cementerio.

Que se paguen de imprevistos los honorarios del Arquitecto provincial.

Se aprobaron los extractos de las sesiones del mes anterior.

También lo fué el expediente de construcción del nuevo Cementerio.

Con lo que terminó la sesión.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión de siete de los corrientes.

Y para que conste firme, con el visto bueno del señor Alcalde, en Dos Torres á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Faustino Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Moreno.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 7

Presidencia: D. Juan José Moreno.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

También lo fué la lista de jornales que presentó León Rodrigo Caballero, de las reparaciones de la Casa Consistorial.

Asimismo lo fué la de Nicolás Iglesias, por empiedros de la calle Mayor.

Se falló el expediente de excepción sobrevenida á Juan González Romero, declarándolo incluido en el caso primero del art. 87 de la ley de Reclutamiento.

Se aprobó la lista de jornales de Jo-

sé García Díaz, por la construcción de veinte bovedillas en el nuevo Cementerio.

Fuó aprobada la distribución de fondos para el presente mes.

También lo fueron los extractos de las sesiones del mes anterior.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 14

Presidencia: D. Juan José Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

También lo fueron las listas de jornales presentada por Baldomero Contreras y Diego Serrano Marquez, por mejoras de caminos y empiedros de la calle Fraguas.

También lo fué otra de León Rodrigo, de jornales de rotulaciones.

Se acordó un préstamo del Establecimiento del Pósito de 50 pesetas, á favor de Valeriano Muñoz.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 21

Presidencia: D. Juan José Moreno.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, circulares del BOLETIN OFICIAL y Reales órdenes de la *Gaceta de Madrid*, acordándose su cumplimiento en cuanto interese á este Municipio.

Se aprobaron las listas de jornales de Manuel Vioque Fernández y Rafael Fernández Caballero, por reparación de caminos y empiedros de la calle Carriona.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 28

Presidencia: D. Juan José Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Satisfacer de imprevistos 24 pesetas 40 céntimos para reintegrar las cuentas municipales del ejercicio de 1895 á 1896.

Abrir un plazo hasta el 31 del próximo Diciembre para que los contribuyentes, vecinos y hacendados, presenten relaciones de altas y bajas de las alteraciones sufridas en su riqueza territorial.

Se acordó un préstamo de 60 pesetas, del Establecimiento del Pósito, á favor de D. Juan Rodríguez Madueño.

También se acordó otro á favor de Eugenio Molina Rubio, de 303 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Los anteriores extractos han sido aprobados en sesión ordinaria de cinco de los corrientes.

Y para que conste pongo la presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Dos Torres á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Faustino Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, J. Moreno.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3756

Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel del Río Montes, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuación, para que en el

término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Córdoba y Jaén, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto de una manta; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dada en Hinojosa del Duque á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano habilitado, Leoncio Barbero.

Señas del Manuel del Río

Natural de Linares, vecino de Andújar, hijo natural de Miguel y de Rosa, soltero, trapero, de 17 años de edad, estatura buena, delgado, moreno, sin barba, pelo negro, nariz y boca regular y viste traje claro, de algodón.

Núm. 3757

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Vargas é Ibañez, Manuel del Río Montes ó Expósito, vecinos de Andújar, provincia de Jaén, y Juan Baños Aguado, natural de Cherín, provincia de Granada, sin domicilio fijo, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Córdoba, Jaén y Granada, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de una barra; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano habilitado, Leoncio Barbero.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación»

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y for-

malización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir, y que á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA